

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», presentó en esta Delegación proyecto de instalaciones de alta tensión (expediente 678/806), cuya finalidad es la unión de las subestaciones «Los Visos» y «Campanillas» mediante línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV, término de Málaga;

Resultando que abierta información pública como trámite previo a la autorización y declaración en concreto de utilidad pública se presentó único escrito reclamante por doña Carmen Rodríguez Escalona, en el que, por considerarse afectada por las citadas instalaciones, exponía: Que es propietaria de una parcela de terreno sita entre la margen del río Campanillas y el Carril de los Pilonés, en Campanillas, y que la línea que pretende instalar la «Cía. Sevillana» pasa por encima de dicha parcela; que siempre se ha opuesto al paso puesto que, al ser la parcela estrecha, el trazado que se proyecta la perjudicaría en gran manera, y termina proponiendo las soluciones siguientes: hacer pasar la nueva línea por el mismo trazado que una antigua existente, que al parecer se va a desmontar; ceder paso por la finca, pero llevando la citada línea por la orilla del río; saliendo la repetida línea en línea recta desde la subestación de «Campanillas» y por último desviación de un poste en unos 20 ó 30 metros;

Resultando que, puesta la oposición en conocimiento de la Empresa peticionaria, se formuló contestación haciendo constar: que la línea a que se refiere la reclamante si es cierto que la conservación se lleve a cabo por la «Cía. Sevillana», no es menos cierto que no es de su propiedad y no puede ello disponer de ella además de su peligrosidad por sobrevuelo y proximidades; la desviación de la línea para llevarla por la orilla del río Campanillas sobrepasa en un múltiplo importante el 10 por 100 de la traza del proyecto; impracticable la línea recta por las edificaciones existentes; que no se acierta a comprender la desviación de apoyo, pero cualquier variación de las actualmente proyectadas, entrañaría una peligrosidad que aparte de ser poco técnica, siempre será más costosa que la solicitada y por último que, la traza de la línea objeto del proyecto ha evitado lo más posible los sobrevuelos y las cercanías de edificios y se cuenta con la autorización de los demás propietarios;

Resultando que por la Delegación se solicitó de la Compañía que ampliara su contestación en el sentido de si había sido estudiada la solución de llevar la línea por la misma traza de la existente, a lo que la Empresa manifiesta que efectivamente se había estudiado previa cesión de la misma por sus actuales propietarios, de los cuales se recibió contestación negativa y oponiéndose a cualquier modificación en el emplazamiento de los apoyos, fuera de las razones de peligrosidad ya apuntadas y terminó su escrito insistiendo que la línea proyectada está concebida como unión de subestaciones y no como de distribución;

Vistos Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre; Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, y demás disposiciones complementarias o de general aplicación.

Considerando que las soluciones aportadas por la reclamante no se estiman en principio factible, tanto la solución de llevar la línea por la misma traza de la existente, por razones que luego se dirán, como tampoco, por falta de justificación, de la variación de un poste y el conseguir el nuevo trazado por linderos o terrenos de dominio o uso público, con incremento no superior al 10 por 100 del presupuesto inicial.

Estas condiciones, no justificadas, de orden técnico, dominio y uso público e incremento no inferior al citado 10 por 100 se recogen en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, al practicarse una nueva información pública, con notificación individualizada a cada propietario afectado, para la imposición de servidumbre, podrá entonces estudiarse las alegaciones procedentes a este fin, pudiéndose aportar estudios técnicos justificativos del cumplimiento de las condiciones reglamentarias;

Considerando que en cuanto a la posibilidad de llevar la línea proyectada por la existente, a la vista de la situación jurídica y de hecho establecidas; no ser propiedad de la «Compañía Sevillana», peligrosidad de la misma por sobrevuelo y proximidades de edificaciones; apoyos de madera, y oposición de los propietarios, hace de todo punto impracticable esta solución;

Considerando que de todo lo actuado se desprende no hay razón suficiente para no otorgar la autorización y declaración de utilidad pública de línea proyectada de objeto de este expediente.

Esta Delegación Provincial resuelve: autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con las condiciones generales extendidas en pliego aparte, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso de las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación «Los Visos».  
Final de la misma: Subestación «Campanillas».

Término municipal: Málaga.  
Tensión del servicio: 10 KV.  
Tipo de la línea: Aérea.  
Longitud: 7.346 metros (570 metros en doble circuito).  
Conductor: Aluminio-acero de 116 2 milímetros cuadrados.  
Apoyos: Metálicos.  
Objeto: Unión de las subestaciones «Los Visos» y «Campanillas».

Málaga, 10 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Biasco Ballesteros.—14.657-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Fuenmayor (Logroño), por la Sociedad a constituir «Bodegas Lan, S. A.»**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Bodegas Lan, S. A.», para instalar una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Fuenmayor (Logroño), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos a instalar en Fuenmayor (Logroño), por la Sociedad a constituir «Bodegas Lan, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluir en el «Grupo A» las actividades industriales de la crianza y embotellado de vinos y en «Grupo A» sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes terminadas o alternativamente las materias primas necesarias para su fabricación, por exportaciones previamente realizadas de motores incompletos, modelo 127.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), solicitando el régi-

men de reposición para la importación de partes terminadas o alternativamente las materias primas necesarias para su fabricación, por exportaciones previamente realizadas de motores incompletos, modelo 127,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), con domicilio en avenida del Generalísimo, 140, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	P. A.
Junta tapa balancines .....	40.14.B
Junta cárter .....	40.14.B
Palanquilla de acero aleado .....	73.15.D.2
O bien:	
Cigüeñal en bruto .....	84.63.A.1
O bien:	
Cigüeñal acabado .....	84.63.A.1
Palanquilla de acero aleado .....	73.15.D.2
O bien:	
Biela en bruto .....	84.06.D.2
O bien:	
Biela acabada .....	84.06.D.2
Palanquilla de acero aleado .....	73.15.D.2
Barra de acero aleado incluido «fermache» .....	73.15.D.5.b,d
Cadena distribución .....	73.29.A
Muelle exterior válvula .....	73.35
Muelle interior válvula .....	73.35
Aluminio aleado en lingotes .....	76.01.A.2

2.º A efectos contables se establece que:

Mercancía	P. A.
O bien:	
Culata motor en bruto .....	84.06.D.2
O bien:	
Culata motor acabada .....	84.06.D.2
Aluminio aleado en lingotes .....	76.01.A.2
Aluminio aleado en lingotes .....	76.01.A.2
O bien:	
Pistón para motor en bruto .....	84.06.D.2
O bien:	
Pistón para motor acabado .....	84.06.D.2
Empujador mando válvulas .....	84.06.D.2
Segmento de compresión .....	84.06.D.2
Segmento rascador .....	84.06.D.2
Segmento de engrase .....	84.06.D.2
Carburador .....	84.06.D.2
Bulón para pistón .....	84.06.D.2
Válvula de admisión .....	84.06.D.2
Válvula de escape .....	84.06.D.2
Arbol de levas en bruto .....	84.63.A.2
O bien:	
Arbol de levas acabado .....	84.63.A.2
Semicojinete cigüeñal .....	84.63.B
Semicojinete axial cigüeñal .....	84.63.B
Semicojinete cabeza biela .....	84.63.B
Cojinete central eje distribución .....	84.63.B
Junta de culata .....	84.64
Retén eje bomba agua .....	84.65.C
Retén válvula .....	84.65.C
Bujía encendido .....	85.08.B.2

empleados en la fabricación de motores incompletos, modelo 127 (P. A. 84.06.B.2.b), previamente exportados.

Mercancía	Cantidad a repor-	Mermas	Subproductos	P. A subproductos
	nar por motor Kgs.	— Porcentaje	— Porcentaje	
Palanquilla de acero aleado .....	10,500	—	30,—	73.03.A.2.d
O bien:				
Cigüeñal en bruto .....	1 pieza	—	—	—
O bien:				
Cigüeñal acabado .....	1 pieza	—	—	—
Palanquilla de acero aleado .....	2,800	—	30,—	73.03.A.2.d
O bien:				
Biela en bruto .....	4 piezas	—	—	—
O bien:				
Biela acabada .....	4 piezas	—	—	—
Palanquilla de acero aleado .....	1,200	—	30,—	73.03.A.2.d
Barra de acero aleado incluido «fermache» .....	3,100	—	25,40	73.03.A.2.d
Aluminio aleado en lingotes .....	5,300	2	16,—	76.01.B
O bien:				
Culata motor en bruto .....	1 pieza	—	—	—
O bien:				
Culata motor acabada .....	1 pieza	—	—	—
Aluminio aleado en lingotes .....	8,500	2	16,—	76.01.B
Aluminio aleado en lingotes .....	1,300	2	16,—	76.01.B
O bien:				
Pistón para motor en bruto .....	4 piezas	—	—	—
O bien:				
Pistón para motor acabado .....	4 piezas	—	—	—

Mercancía	Cantidad por coche (unidades)
Junta tapa balancines .....	1
Junta cárter .....	1 conjunto
Cadena distribución .....	1
Muelle exterior válvula .....	8
Muelle interior válvula .....	8
Empujador mando válvulas .....	8
Segmento de compresión .....	4
Segmento rascador .....	4
Segmento de engrase .....	4
Carburador .....	1
Bulón para pistón .....	4
Válvula de admisión .....	4
Válvula de escape .....	4
Arbol de levas en bruto .....	1
O bien:	
Arbol de levas acabado .....	1
Semicojinete cigüeñal .....	3 pares
Semicojinete axial cigüeñal .....	2 pares
Semicojinete cabeza biela .....	4 pares
Cojinete central eje distribución .....	1
Junta culata .....	1
Retén eje bomba agua .....	1
Retén válvula .....	8
Bujía encendido .....	4

Los efectos contables deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la intervención de Aduanas en la factoría Seat, con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones del material directamente destinado a factoría Seat y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en la zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de Seat.

La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se haya efectuado desde el 20 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-

tos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle en proyecto sin número y travesía de la del Capitán Cortés, sin número, hoy calle General Goded, número 9, de Quart de Poblet (Valencia), de don Miguel Espi Mahiques.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-Vs-836/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Espi Mahiques, de la vivienda sita en la calle en proyecto sin número y travesía de la del Capitán Cortés sin número —hoy calle General Goded número 9—, de Quart de Poblet (Valencia).

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 446 del archivo, libro 40 de Quart de Poblet, folio 266 vuelto, finca número 5.371, inscripción 2.ª, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Espi Mahiques, ante el Notario de Manises don Salvador Orts Lluch, con fecha 11 de diciembre de 1959, bajo el número 1.360 de su protocolo;

Resultando que con fecha 1 de octubre de 1958, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 2 de mayo de 1960, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en calle en proyecto, sin número, y travesía de la del Capitán Cortés, sin número —hoy calle General Goded, número 9—, de Quart de Poblet (Valencia), solicitada por su propietario don Miguel Espi Mahiques.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.